

D. MIGUEL ÁNGEL ATANCE POSADAS
C/. Muro Francisco de la Mata, 5, 2.º
26001 LOGROÑO (La Rioja)
Telf. 941 260 430 - Fax, 941 271 315

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOBRE CONSOLIDACIÓN DEL TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE
LA "FUNDACIÓN CIUDAD DEL ENVASE Y DEL EMBALAJE". ----
NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.-----**

En LOGROÑO, mi residencia, a siete de febrero de dos mil
veintitrés.-----

Ante mí, MIGUEL ANGEL ATANCE POSADAS , Notario del Ilustre
Colegio de La Rioja, por designación de turno oficial -----

COMPARECE-----

DON DANIEL GARCIA JIMENEZ, mayor de edad, casado,
abogado y vecino de LOGROÑO (LA RIOJA) con domicilio a estos
efectos en la C/VARA DE REY, N.º 1-3. Con D.N.I./N.I.F. 16532364X.

INTERVIENE, como Secretario no patrono del Patronato, en
nombre y representación de la **FUNDACION CIUDAD DEL
ENVASE Y DEL EMBALAJE**, con C.I.F. **G67785485**, domiciliada en
LOGROÑO, (LA RIOJA), C/ VARA DE REY, N.º 1-3. Constituida, por
tiempo indefinido, en escritura autorizada en Logroño el día nueve
de diciembre de dos mil veintiuno, por el Notario Don Tomás Sobrino
González, con número de protocolo 2.795. Inscrita en el Registro
de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja con el

número 114, mediante Resolución nº 5460 de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de La Rioja de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno. Modificados posteriormente sus estatutos mediante otra escritura autorizada en Logroño el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós por el Notario Don Gonzalo Sánchez Casas, con número de protocolo 1182, resultando dichos datos de copias autorizadas de las citadas escrituras que he tenido a la vista -----

Nombrados el compareciente DON DANIEL GARCIA JIMENEZ en su cargo de Secretario no patrono y DON JOSÉ ÁNGEL LACALZADA ESQUIVEL (Consejero de Desarrollo Autonómico) en su cargo Patrono y Vicepresidente Primero del Patronato de dicha Fundación, en la citada escritura de constitución.-----

Me asevera el compareciente, bajo su responsabilidad, la vigencia e ilimitación de su representación, que no ha variado la capacidad jurídica de su representada, así como no haber variado los datos de identificación, objeto social y domicilio social de su representada respecto de los consignados en los documentos fehacientes presentados, siendo a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente acto.-----

Titularidad real de la sociedad.- A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, modificada por el Real Decreto-Ley 11/2018 de 31 de agosto, yo, el Notario, hago constar



que he consultado la Base de Datos de Titular Real (BDTR) del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado a través de la plataforma SIGNO, donde consta la titularidad real de la entidad **FUNDACION CIUDAD DEL ENVASE Y DEL EMBALAJE**, que fue manifestada en el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, confirmando el representante de la sociedad la información obtenida en dicha consulta, así como su vigencia.-----

Consulta de la lista de números de identificación fiscal revocados.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1.862 y el apartado 4 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por los Artículos Decimonoveno y Decimotercero respectivamente de la Ley 11/2021 de 9 de julio, de prevención y lucha contra el fraude fiscal de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2.016, yo, el Notario, hago constar que he consultado la Base de Datos de NIFs revocados del Consejo General del Notariado a través de la plataforma SIGNO, donde no consta que el NIF de la entidad haya sido revocado-----

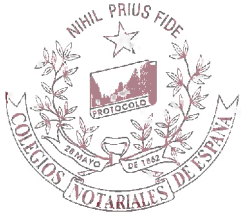
Juzgo al compareciente, según interviene, con la capacidad necesaria, para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A**

PÚBLICO DE ACUERDOS SOBRE CONSOLIDACIÓN DEL TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CIUDAD DEL ENVASE Y DEL EMBALAJE ", a cuyo efecto,-----

-----**OTORGA**-----

PRIMERO.- Que Don Daniel García Jiménez en su calidad de Secretario no Patrono del Patronato de **FUNDACION CIUDAD DEL ENVASE Y DEL EMBALAJE**, eleva a público el contenido de los acuerdos del Patronato de fecha 21 de diciembre de 2022, los cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos, **por los que se consolida el texto de los Estatutos de la Fundación**, comprendidos en la certificación expedida por Don Daniel García Jiménez como Secretario del Patronato, con el VºBº de su Presidente Primero Don José Ángel Lacalzada Esquivel, cuyas firmas considero legítimas, la del Secretario por el reconocimiento de la misma, que hace en mi presencia y la del Presidente por el cotejo con otra firma original del mismo la cual consta en mi protocolo, y la cual dejo unida a esta matriz, extendida en un folio de papel común, respectivamente. -----

SEGUNDO.- En consecuencia, quedan **consolidados los Estatutos de la FUNDACION CIUDAD DEL ENVASE Y DEL EMBALAJE**. A tal efecto el compareciente me entrega, para unir a la presente, el nuevo texto consolidado de los Estatutos de la Fundación expedidos en siete folios de papel común por su anverso y reverso. -----



TERCERO.- Se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones del contenido de la presente escritura y de los documentos protocolizados con ella, que se dan aquí por íntegramente reproducido para evitar inútiles repeticiones.-----

Hago las reservas y advertencias legales, así como las relativas a la obligación de presentar esta escritura en el Registro de Fundaciones.-----

Protección de datos.- El compareciente queda informado de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de previsión del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa

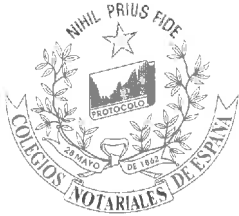
para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en LOGROÑO (LA RIOJA), CALLE MURO DE LA MATA, 5-2º. C.P. 26001. Asimismo, tienen el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según el **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 27 de abril de 2016** relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva



95/46/CE.(RGPD) y según la **LEY ORGANICA 3/2018 de 5 de diciembre DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES**.-----

Permito al otorgante la lectura de esta escritura, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que **doy fe** de identificarlo por su documento de identidad reseñado, de lo consignado, de haber quedado debidamente informado el otorgante del contenido del presente instrumento, habiendo prestado a éste su libre consentimiento, y de que queda extendida en cuatro folios de papel timbrado notarial de la serie GT, números 1059869 y los tres siguientes en orden correlativo.- -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: MIGUEL A. ATANCE.- RUBRICADOS Y SELLADO.-----

NOTA: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.6 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, he remitido al Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, copia simple de la presente escritura en fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés por el procedimiento de correo certificado. DOY FE.-----
SIGNADO Y FIRMADO: MIGUEL A. ATANCE.- RUBRICADO.-----

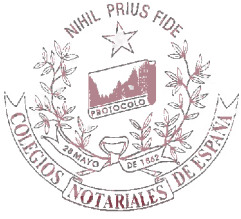
DILIGENCIA: Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés he recibido comunicación de remisión al Registro de Fundaciones competente, de copia simple por correo certificado de esta escritura.

DOY FE. -----

SIGNADO Y FIRMADO: MIGUEL A. ATANCE.- RUBRICADO. -----

Sigue Documentación Unida

COPIA SIMPLE



Don Daniel García Jimenez, Secretario de la Fundación Ciudad del Envase y el Embalaje, **CERTIFICA**

Que, en la reunión del Patronato celebrado en fecha 21 de diciembre de 2022 se adoptaron los acuerdos que constan en el Acta levantada al efecto y que, parcialmente transcrita, dice lo siguiente:

“ ACTA DEL PATRONATO DE LA FUNDACION CIUDAD DEL ENVASE Y EL EMBALAJE

FECHA REUNION DEL PATRONATO: 21 DE DICIEMBRE DE 2022

RELACION DE ASISTENTES

- Presidenta: la Presidenta del Gobierno de La Rioja, Doña Concepción Andreu Rodríguez
- Vicepresidente primero: el Consejero de Desarrollo Autonómico, Don José Ángel Lacalzada Esquivel;
- Vicepresidente segundo: el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Don Celso González González.
- Vocal: el Consejero de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno, Don Alejandro Dorado Nájera.
- Secretario, el Director General de los Servicios Jurídicos, Don Daniel García Jiménez.

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, Doña Eva Hita Lorite asiste representada por el patrono Don Celso Gonzalez Gonzalez.

Asiste también el Director General de la Fundación, Don Gabriel Díaz Barrio.

Siendo las 9,30 horas del día 21 de diciembre de dos mil veintidós, se reúnen las personas más arriba indicadas, habiendo sido debidamente convocadas por la Presidenta. Asisten todos los Patronos/as, presentes o representados/as, así como el Director General de la Fundación.

Preside la reunión la Presidenta Doña Concepción Andreu Rodríguez, y actúa como Secretario Don Daniel García Jimenez.

ORDEN DEL DÍA

1.
2.
3.
4.
5.
6. Consolidación del texto de los Estatutos de la Fundación
7.

Tras la debida exposición y deliberación de los puntos del orden del día, el Patronato, por unanimidad, adopta los siguientes

ACUERDOS

Primero.-

Segundo.-

Tercero.-

Cuarto.-

Quinto.-

Sexto.- Consolidación del texto de los Estatutos de la Fundación

El Patronato de la Fundación aprobó modificaciones estatutarias en su sesión de 20 de julio de 2022. No estando previstas otras modificaciones, resulta conveniente contar con un texto unificado y único, por lo que se somete al conocimiento de la Fundación que se va a proceder a elevar a público la versión definitiva y consolidada de dicho texto.

El Patronato se da por informado del texto consolidado.

Y no habiendo ruegos ni preguntas, se levanta la sesión a las 10,00 horas del día 21 de diciembre, extendiéndose por el sr Secretario el presente Acta que, leída y hallada conforme, es aprobada en este acto. Quedando autorizado el sr Secretario para expedir, en su caso, certificaciones de la misma, con el Visto Bueno del Vicepresidente 1º, Don Jose Angel Lacalzada Esquivel.

Y, para que así conste y surta los efectos pertinentes, se firma la presente certificación, expedida por el Sr Secretario, con el Vº Bº del Vicepresidente, en Logroño a 31 de enero de 2023.

Vº Bº El Vicepresidente 1º

Don José Angel Lacalzada Esquivel

Fdo. El Secretario

Don Daniel García Jiménez



COPIA SIMPLE

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN CIUDAD DEL ENVASE Y EL EMBALAJE**

ESTATUTOS FUNDACIÓN CIUDAD DEL ENVASE Y EL EMBALAJE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito, criterios de actuación y domicilio

1. La Fundación Ciudad del Envase y el Embalaje (en adelante la Fundación), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de la Rioja, sin que esto sea obstáculo para participar en proyectos tanto locales, como nacionales y supranacionales dentro de su objeto y fin.
4. La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la determinación de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna.
5. El Domicilio de la Fundación radica en calle Vara de Rey, número 1-3, código postal 26071 de Logroño.
6. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2.- Duración

La Fundación tiene vocación de perpetuidad. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los Estatutos y el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

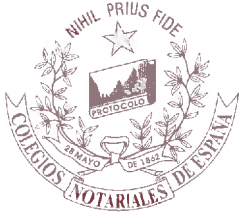
La Fundación tiene la consideración de Fundación pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja (sector público). A estos efectos, le será de aplicación el conjunto de normas aplicables a estas entidades, como, a título de ejemplo, la Ley de Contratos del Sector Público o la Ley General de Subvenciones (o normas que las sustituyan).

La Fundación, por sus fines y actividades, tiene la consideración de agente del Sistema Riojano de Innovación y de agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos





actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 5.- Principios informadores de la Fundación

La Fundación, además de los criterios establecidos en el artículo 10 sobre la determinación de beneficiarios, seguirá los siguientes principios en su gestión:

- Aplicará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria en la selección de personal que contrate, respetando siempre la igualdad de género y no discriminación. No obstante, los cargos directivos serán de libre designación.
- La Fundación tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública.

Artículo 5 bis.

La Fundación tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, debiendo asumir los encargos que ésta le ordene dentro de los límites legales. Se le podrán conferir encargos, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, cuyo objeto sirva al cumplimiento de sus fines fundacionales y siendo determinada la compensación a recibir de carácter tarifaria en la que se tengan en consideración la totalidad de los costes reales, incluyendo los directos e indirectos en que incurra en su desarrollo. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicatarios de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador pueda encargarse de la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. - Fines fundacionales

1. El objeto de la Fundación es la realización de actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, industrialización y prototipado, así como el fomento de la innovación de interés en el sector del envase y el embalaje y su cadena de valor.

2. La Fundación persigue los siguientes objetivos y fines:

- a) La construcción, el equipamiento, la puesta en marcha y el funcionamiento normal de las instalaciones del **Centro Nacional de Tecnologías del Envase** que se concibe como un centro de investigación, innovación e industrialización con un modelo de negocio en tres dimensiones interrelacionadas:
 - a. Hub de innovación. Se trata de un ecosistema innovador que permite, facilita y potencia la resolución de retos individuales y sectoriales de la industria, la aceleración de empresas, generación de licencias y desarrollo de pruebas de concepto.
 - b. Centro de I+D+i. El objetivo es abordar los principales retos y la identificación de tendencias. Los retos se evolucionarán, perfeccionarán y madurarán en el centro de I+D. Dispondrá de infraestructuras y laboratorios de investigación propios en las áreas priorizadas, pero

fomentará las sinergias y el trabajo en red con otros centros. Se especializará al menos en tres grandes áreas: nuevos materiales, desarrollo tecnológico y digitalización, reutilización y reciclado

- c. Planta industrialización y prototipado. La instalación permitirá industrializar tanto los prototipos y las propuestas de resolución de retos de las empresas emergentes, como los desarrollos realizados en el centro de I+D+i. Dispondrá de la infraestructura adecuada para poder hacer pruebas industriales en un entorno lo más asimilado al real en condiciones de producción:

- Prototipado
- Planta piloto para escalado industrial
- Optimización de líneas de producción
- Transferencia a la industria
- Prestación de servicios

- b) Transferencia de conocimientos a las empresas de la cadena de valor del envase para la aplicación y puesta en el mercado de los nuevos productos, procesos mejorados y cualesquiera otras innovaciones relacionadas con los envases y embalajes.

3. Para el logro de los citados objetivos y fines, la Fundación podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

- a) Investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en aquellas disciplinas de conocimiento relacionadas con el desarrollo de los envases y embalajes.
- b) Colaboración en proyectos de I+D+i con otras entidades, públicas o privadas, nacionales, comunitarias y extracomunitarias.
- c) Prestación de servicios tecnológicos.
- d) Divulgación o protección, según corresponda, de las actividades llevadas a cabo por la Fundación, por sí sola o en colaboración con otras entidades.
- e) Participación en convocatorias privadas y públicas de proyectos de I+D+i con especial atención a los planes nacionales, regionales y programas en el Marco de la Unión Europea.
- f) Formación de expertos en las áreas objeto de la Fundación.
- g) Colaboración con universidades y centros de Formación Profesional en la formación de empleados cualificados en las áreas objeto de la Fundación.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria. En concreto, se fomentará la participación en amplios consorcios público-privados en los que, junto a los grupos de investigación, intervengan empresas, asociaciones empresariales y profesionales.





- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse su carácter no lucrativo.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo legalmente establecido.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios

1. Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad esté relacionada con el objeto de la misma, que quieran colaborar con ella dentro de sus fines genéricos. Los beneficiarios serán libremente designados por el Patronato en función del grado de implicación en los proyectos que desarrollen con la Fundación, y ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno algoce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

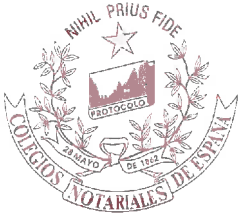
La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 12.- El Patronato

1. El Patronato es el órgano rector de gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación, al cual corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. El Patronato será un órgano colegiado formado por patronos natos y patronos electivos, con un mínimo de cinco miembros.
3. Son patronos natos: la persona que ostente la presidencia del Gobierno de La Rioja, los titulares de las Consejerías competentes en materia de Desarrollo Autonómico y Hacienda y dos personas más designadas por la persona que ostente la presidencia del Gobierno de La Rioja.
4. La presidencia del Patronato corresponderá a la persona que ostente la titularidad del Gobierno de La Rioja y los titulares de las Consejerías competentes en materia de desarrollo autonómico y hacienda ejercerán, respectivamente, la vicepresidencia primera y segunda.
5. El Patronato nombrará un secretario, que no requerirá la condición de patrono.
6. Podrán incorporarse como patronos electivos nuevos miembros al Patronato, previo acuerdo del mismo, convocado y reunido a tal efecto mediante voto favorable de las tres quintas partes de sus componentes. El Patronato fijará las condiciones de incorporación y el número máximo de patronos.
7. Son patronos natos: cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja designados por la persona que ostente la Presidencia de Gobierno, que ejercerá a su vez la presidencia del Patronato.
8. Los representantes de la Comunidad Autónoma que sean titulares de las Consejerías competentes en materia de desarrollo autonómico y hacienda ejercerán respectivamente la vicepresidencia primera y segunda.
9. El Patronato nombrará un secretario, que podrá no ser miembro del Patronato, para levantar acta de las reuniones.
10. Podrán incorporarse como patronos electivos nuevos miembros al Patronato, previo acuerdo del mismo, convocado y reunido a tal efecto mediante voto favorable de las tres quintas partes de sus componentes. El Patronato fijará las condiciones de incorporación y el número máximo de patronos.
11. En cuanto a la sustitución, cese y suspensión de los patronos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y a la Ley 1/2007, de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja. También cesarán los patronos en el cargo por acuerdo adoptado en el Patronato, convocado y reunido a tal efecto, mediante el voto favorable de las tres quintas partes de sus miembros, previa audiencia del interesado, en el que se haga constar que su actuación no se ajusta a los fines fundacionales o resulta en algún modo perjudicial para la gestión ordinaria de la Fundación.
12. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar a las físicas que las represente. Estos representantes podrán ser sustituidos libremente por el patrono que los haya designado, cuando éste lo estime oportuno. Esta sustitución tendrá efectos para la Fundación desde que reciba comunicación escrita de la misma.
13. Los representantes públicos del Patronato, serán sustituidos cuando se produzca su cese en el





cargo público que vinieran desempeñando o cuando el titular que lo hubiera designado lo considere necesario.

Artículo 13.- Los patronos.

1. El cargo de patrono será ejercido personalmente por las personas que se designen por las instituciones o entidades anteriormente mencionadas.
2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dicha aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.
3. El cargo de patrono es gratuito, no pudiendo percibir retribución alguna en ningún caso por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones que puedan corresponder por los gastos que se originen en el desempeño de la misma.
4. Los patronos pueden contratar con la Fundación, bien sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
5. Son obligaciones de los patronos:
 - a. Promover el cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - b. Concurrir a las reuniones.
 - c. Desempeñar sus cargos con diligencia.
 - d. Mantener y conservar los valores de la Fundación.
 - e. Promover su extinción en los casos previstos en la legislación vigente.

Artículo 14.- Competencias del Patronato.

El Patronato tendrá las más amplias facultades de representación, gobierno y administración de la Fundación sin más límites que los establecidos por la ley.

Como consecuencia, podrá:

- a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales en cualquier orden jurisdiccional.
- b) Celebrar toda clase de contratos y realizar actos de disposición sobre los bienes de la Fundación así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legalidad vigente.
- c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- d) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias.
- e) Efectuar todos los pagos y gastos necesarios para administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- f) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.
- g) Nombrar, destinar y separar a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo sus funciones y asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan.

- h) Dar poderes con las facultades que tenga por conveniente.
- i) Delegar facultades, dentro de los límites legales, en la Junta Rectora.
- j) Nombrar y cesar a los cargos directivos de la Fundación.
- k) Aprobar la estrategia de la Fundación a propuesta de la Junta Rectora.
- l) Aprobar el plan de actuación y el presupuesto correspondiente a cada año.
- m) Aprobar las cuentas anuales de cada ejercicio.
- n) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- o) Proceder a la disolución de la Fundación.
- p) Establecer acuerdos de federación o fusión con otras entidades.
- q) Aprobar la incorporación de nuevos miembros.
- r) Proceder a la separación de miembros.
- s) Otras facultades de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la ley.
- t) Actuar como Órgano de Contratación de la Fundación.

Artículo 15.- Régimen de reuniones.

El Patronato se reunirá necesariamente una vez al año y cuando las circunstancias lo aconsejen, previa convocatoria del Presidente por su iniciativa o a petición de al menos un tercio de los patronos. Se entenderá constituido el Patronato, y podrá tomar acuerdos sobre los asuntos del orden del día si asistieran, presentes o representados la mitad de los miembros del Patronato y en todo caso al menos tres representantes del Gobierno de La Rioja.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo que por ley o en estos Estatutos se recoja otra cosa.

Los patronos podrán delegar su voto, siempre por escrito y para cada reunión en concreto en un único patrono.

A las sesiones del Patronato podrán asistir los cargos directivos de la Fundación, con voz pero sin voto.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente del patronato ostentará su representación, convocará reuniones, las presidirá, dirigirá los debates y señalará cuando considera suficientemente discutida una cuestión para someterla a votación. Asimismo, ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido.

Artículo 17.- El Vicepresidente

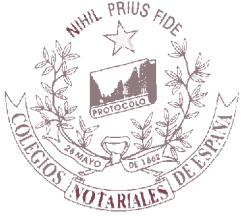
El Vicepresidente sustituirá al Presidente de manera provisional, en el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente primero será sustituido por Vicepresidente segundo.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario levantará acta de las reuniones y expedirá certificados de estas, con el Visto Bueno del Presidente.

En caso de vacante, ausencia, o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente por el patrono





más moderno o, en su caso, de menor edad, si la antigüedad de los posibles sustitutos fuere la misma.

Artículo 19.- La Junta Rectora

Habrà una Junta Rectora que estará integrada por entre tres y cinco miembros designados por la persona que ostenta la presidencia del Gobierno de La Rioja. Actuará de secretario, con voz, pero sin voto, la persona que lo sea del Patronato. A las reuniones de la Junta Rectora asistirán también, con voz, pero sin voto, el Director General y el Director Técnico pudiendo ser convocadas otras personas a criterio de la Junta. Se entenderá válidamente constituida, siempre que concurren dos terceras partes de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría. La propia Junta establecerá el régimen de reuniones y sus normas de funcionamiento.

Entre sus funciones estarán:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
2. Proponer al Patronato la estrategia de la Fundación a medio y largo plazo.
3. Proponer al Patronato los objetivos y metas de la Fundación, así como los medios necesarios para alcanzarlos.
4. Proponer al Patronato la incorporación de otras personas jurídicas como nuevos miembros, así como su exclusión.
5. Preparar las reuniones del Patronato.
6. Cuantas otras funciones le sean expresamente delegadas por el Patronato.

Artículo 20.- El Director General.

El Director General será la persona encargada de desarrollar las funciones ejecutivas y administrativas de la Fundación, excepto aquellas que correspondan al Director Técnico. El Director General será nombrado por el Patronato a propuesta del Presidente.

Sus funciones son:

1. Ostentar la representación de la Fundación, siempre que no asista el Presidente o el Vicepresidente, en toda clase de relaciones, actos, contratos y ante toda suerte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y seguir por tanto todos sus trámites, instancias y recursos a cuantos procedimientos, reclamaciones y juicios sean de interés de la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
2. Proponer al Patronato todo aquello que estime oportuno respecto al régimen administrativo.
3. Actuar como superior jerárquico de todo el personal de la Fundación y responsable de la política de recursos humanos de la Fundación.
4. Formular las cuentas anuales de la Fundación, y presentar al Patronato para su aprobación el plan de actuación y los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios.
5. Administrar el presupuesto de la Fundación.
6. Preparar en el seno de la Junta Rectora las líneas estratégicas de desarrollo de la Fundación y sus actividades para el despliegue de cara a su presentación al Patronato.
7. Proponer el alcance y metodología de los estudios y trabajos que se realicen, así como coordinar y realizar el seguimiento de la ejecución de los mismos.
8. Podrá delegar parcial o totalmente todos aquellos poderes que le hayan sido asignados por el

Patronato, previa autorización del mismo.

- 9 Todas aquellas funciones y poderes que el Patronato le asigne para la consecución de los fines y objetivos de la Fundación.

Artículo 21.- El Director Técnico

El Director Técnico será la persona encargada del desarrollo, mantenimiento e incremento de la competencia tecnológica de la Fundación. Será nombrado por el Patronato a propuesta del Presidente.

Sus funciones son:

1. Elaborar, en el seno de la Junta Rectora, para su presentación al Patronato los planes y programas de desarrollo tecnológico de la Fundación y una memoria anual sobre la evaluación de las actividades tecnológicas de la Fundación y su participación en procesos de innovación.
2. Dirigir las actividades científico-técnicas de la Fundación, procurando su impulso y su participación en procesos de innovación.
3. Establecer, en el seno de la Junta Rectora, los criterios óptimos para la protección de la tecnología y el conocimiento propio que haya en la Fundación y facilitar, con criterios de igualdad y de oportunidad socio-económica la transferencia de tecnología a las empresas.
4. Proponer, en el seno de la Junta Rectora, los acuerdos o alternativas para la puesta en marcha, implementación y explotación de las líneas de industrialización y prototipado que sea necesario acometer o renovar para asegurar la consecución de los fines de la Fundación.
5. Autorizar publicaciones y difusión de las actividades de la Fundación.
6. Diseñar, en el seno de la Junta Rectora, las infraestructuras científico tecnológicas necesarias en el Centro Nacional de Tecnologías del Envasé, para su posterior aprobación en el patronato.
7. Diseñar, en el seno de la Junta Rectora, el tamaño y composición de los equipos de tecnólogos y su estructura interna para su posterior aprobación en el Patronato.
8. Todas aquellas funciones y poderes que el Patronato le asigne para la consecución de los fines y objetivos de la Fundación.

Artículo 22.- Actividades de los integrantes de la Fundación

Las personas jurídicas que integran la Fundación facilitarán y desarrollarán las actividades necesarias para la ejecución de los estudios y trabajos, así como las tareas internas y acciones de difusión para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

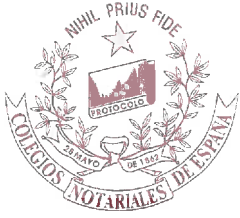
CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Dotación fundacional

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.





Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 25.- Patrimonio fundacional

Adicionalmente a la dotación inicial, los recursos fundacionales podrán proceder de:

- a) Las subvenciones, ayudas y donaciones que se reciban de cualquier empresa o entidad pública, tanto nacional como extranjera.
- b) Cualesquiera otros bienes y derechos, susceptibles de valoración, que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase. En todo caso, la aceptación de herencias se entenderá hecha a beneficio del inventario.
- c) Los ingresos que pueda obtener por sus actividades y los rendimientos del patrimonio fundacional.

Artículo 26.- Inversión del capital de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 27.- Renta e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, transferencias presupuestarias o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 29.- Cuentas y Presupuestos

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

11

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 34 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales serán formuladas por el Director General de la Fundación en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde dicho cierre. El Director General las remitirá al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

5. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Además de este plan de actuación, el Patronato deberá aprobar, a efectos internos, un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.

6. El Director General será el responsable del cumplimiento de la totalidad de obligaciones presupuestaria, rendición de cuentas y demás obligaciones legales, vinculadas a la consideración de Fundación pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 30.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 31.- Adopción de la decisión de modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.





CAPÍTULO VIII FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Adopción de la decisión de fusionar la Fundación

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos de los patronos presentes o representados, redondeados por exceso.

Artículo 33.- Causas de extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo se tomará por el Patronato de la Fundación.

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que será realizada por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Comunidad Autónoma de La Rioja o cualquiera de las entidades dependientes o vinculadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja siempre que estén acogidas a la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y a la Ley 3/2021 de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO: En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.



CERTIFICACIÓN DE ENTREGA

correos.es

2611294

13/02/2023 08:19



AAC000000023034049850C

NOTERÍA MURO DE LA MATA C.B. -

MURO FRANCISCO DE LA MATA 5 PISO 2

26001 LOGROÑO (DIS)

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. C/ Condo de Peñalver, 19 Bis, 28006 Madrid. Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2643223, Inscrip.1, CIF. A83052407

Correos CERTIFICA que, de acuerdo con la información existente en el Sistema de Información, Si envío CD0AGM0001633580026071X, admitido el 09/02/2023 Para: PRO: ECTORADO Y REGISTRO FUNDACIONE

Dirección: MARQUES DE MURRIETA 76 26071 LOGROÑO (RIOJA,LA)

Ha resultado 08 Entregado en Oficina el 13/02/2023 a las 08:18, Por el empleado 298284. Teniendo la siguiente información asociada: Gestión de entrega por la Unidad: 2611294 Datos del receptor: JESUS HERBOSA MARTINEZ. Documento: 16548648X

Y para que conste, se expide la presente certificación

Fdo.: Maria José Ródenas Jaque

Por poder otorgado por el Consejo de Administración de 26 de septiembre de 2021

Código: 10.7027359746060104872076 Para consultar este documento acceda a la web de Correos www.correos.es en la sección de Hechos y Noticias

Sistema de Información Estatal de Correos y Telégrafos S.A. - C/ Condado de Peñalver, 19 Bis, 28006 Madrid. Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2643223, Inscrip.1, CIF. A83052407

VW9745572

Charo

De: correos@correos.com
Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2023 8:19
Para: charo@notariamurodelamata.com
Asunto: Información sobre su envío.

Estimado/a cliente: Le comunicamos que a través de este enlace: <https://epostal.correos.es/OV2PREENVWEB/jsp/mioficinavirtual/verPEENoRegistrados.faccs?identificadorPEE=090184547101e22b> ya puede consultar y descargar la Prueba de Entrega Electrónica (PEE) de su envío cuyo código termina en *****71X dirigido a PROTECTORADO Y REGISTRO FUNDACIONE. Si no funciona correctamente el enlace, cópielo directamente en su navegador. Este correo electrónico ha sido enviado por un proceso automático. Por favor no responda a este correo, ya que no recibiremos su respuesta y no podremos ayudarle. Si tiene alguna duda o comentario puede ponerse en contacto con nuestro Servicio de Atención al Cliente 915 197 197



APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía

ES COPIA SIMPLE



